

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO VILLA SALAZAR Y POR LA OTRA PARTE LAURA FAZ BORES QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con capacidad plena para celebrar el presente acto jurídico.
- II. Tener la voluntad de conceder a "EL ARRENDATARIO", el uso y goce temporal del departamento ubicado en calle negrete número 110 zona centro código postal 78000, de esta ciudad. ; ello a cambio del precio cierto que se fijará más adelante.
- III. que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es FABL4603089PA.
- IV. Que designa para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el domicilio ubicado en Monte de Villa Rica número 147, Lomas 2da Sección C.P. 78210, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

"EL ARRENDATARIO" DECLARA:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creado mediante decreto número publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de febrero de 2001, con Registro Federal de Contribuyentes IPB010209-SG8.
- II. Que el Dr. Marco Antonio Villa Salazar fue designado como Director General, en el Acta de Asamblea General del Consejo Directivo de este Instituto celebrada el día 16 de diciembre del año 2021. Manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron otorgadas.
- III. Tener la voluntad de adquirir de "EL ARRENDADOR", el uso y goce temporal del departamento sito en calle negrete número 110 zona centro código postal 78000, de esta ciudad; ello mediante el pago del precio cierto que se determinará en las cláusulas subsecuentes.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad sin número zona centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el que señala para oír y recibir notificaciones.

Laura Faz Bores

Marco Antonio Villa Salazar

[Signature]

[Signature]

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por virtud del presente contrato de arrendamiento, "EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce temporal del inmueble ubicado calle negrete número 110 zona centro código postal 78000, de esta ciudad.

SEGUNDA.- En tal contexto, "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR", la cantidad de \$8,591.65 (ocho mil quinientos noventa y un pesos 65/100 M.N.) impuestos incluidos, por concepto de renta inherente al uso y goce temporal del inmueble descrito en la cláusula anterior.

Así mismo, "EL ARRENDADOR" manifiesta expresamente que, recibió de "EL ARRENDATARIO" el pago de la pensión rentística correspondiente a los meses de enero y febrero del año dos mil veintitrés, por el monto mensual de \$7,471.94 (siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) otorgando el más amplio y eficaz comprobante de pago que en derecho proceda.

TERCERA.- Este contrato de arrendamiento tendrá una vigencia improrrogable de doce meses, contados a partir de su suscripción; al fenecer ese plazo, "EL ARRENDATARIO" deberá entregar a "EL ARRENDADOR" el bien alquilado en las mismas condiciones en que lo recibió.

CUARTA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a responder por los vicios o defectos que pueda tener el inmueble arrendado que impidan su uso aunque él no los hubiese conocido o hubiesen sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa de "EL ARRENDATARIO" de conformidad con el ordinal 2250 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" por su parte se obliga a servirse de la finca arrendada solo para comercio, a no subarrendar dicha finca, ni parte de ella o no hacer mejoras ni cambio alguno en la misma, sin consentimiento previo y por escrito del propietario, a dar aviso al propietario de toda novedad perjudicial para la finca así como de las goteras y deterioros de la misma.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" pagará el importe total que resulte por consumo, reparación y/o utilización de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, luz eléctrica, telefonía local, internet o cualquier otro concepto que se genere por el uso y goce del inmueble descrito en la cláusula primera de este convenio, lo anterior durante todo el tiempo de vigencia pactada.

Laura J de Inouach

Amatitlan





SÉPTIMA.- Convienen "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", acuerdan que en caso de controversia surgida con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio o nacionalidad futuras


Leído que fue el presente contrato y manifestando todos los intervinientes que no existe dolo, error, mala fe o violencia en dicha operación, y que su clausulado tampoco actualiza causal alguna de inexistencia o nulidad tanto absoluta como relativa, firman de conformidad este documento en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR



DR. MARCO ANTONIO VILLA SALAZAR



C. LAURA FAZ BORES

TESTIGOS



ALMA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ



ANA LUISA MAYORGA MARTINEZ